**REGLAMENTO DE RASTROS** DE VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS.

**Periódico Oficial No. 261 3a. Sección, de fecha 04 de enero de 2023**

**Publicación No. 1539-C-2023**

C.P. Manuel de Jesús Cruz Coutiño, en pleno ejercicio de las facultades, consagradas en los Artículo s 115 de nuestra carta magna, 80, 81 y segundo párrafo del Artículo 82 de la constitución política de estado de Chiapas; 45 fracción ii, 57 fracción vi, 213 y 220 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas; 6, 16 y 49 de la ley de responsabilidades administrativas para el estado de Chiapas, envestido en mi calidad de presidente municipal constitucional de villa Comaltitlán, Chiapas.

Ante este órgano deliberativo, me permito hacer la siguiente exposición de motivos.

**C o n s i d e r a n d o**

Siendo el municipio la primera célula de la organización política en donde concurren los ciudadanos para la solución de sus problemas, se requiere que estos ejerzan su autonomía como lo marca el Artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Es prioritario que exista un ordenamiento que dé certeza jurídica y claridad a las funciones municipales; así como procurar el adelanto armonioso de los habitantes y fortalecer el desarrollo en la gestión administrativa, por lo tanto, es indispensable que las atribuciones estén contempladas en un ordenamiento que contribuya a la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos y atención oportuna de las necesidades de los habitantes y vecinos del municipio.

En apego a lo consagrado en Artículo s 115 fracción ii de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 82 de la constitución política del estado de Chiapas; 45 fracción ii, 80 fracción x y 213 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas; el ayuntamiento municipal cuenta con facultad para formular disposiciones reglamentarias para la correcta regulación de las actividades que llevan a cabo y procurar la relación más eficaz y eficiente entre gobierno y sociedad.

Por las consideraciones anteriores, este h. ayuntamiento municipal constitucional de villa comaltitlán, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Reglamento de rastros**

**Capítulo I Disposiciones generales**

Artículo 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público en el territorio del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, cuyo objeto es normar las actividades relacionadas con la

administración, funcionamiento, aseo y conservación del servicio público del rastro que compete al ayuntamiento.

Artículo 2.- La prestación del servicio público de los rastros, así como todos aquellos subsidiarios y conexos se prestarán por el ayuntamiento.

Artículo 3.- Se considera clandestina toda matanza de ganado o animales que se realice fuera del rastro municipal o lugares no autorizados.

Artículo 4.- La prestación de los servicios públicos de los rastros, se realizará con la vigilancia y supervisión de la comisión edilicia encargada del ramo.

Articulo 5.- El ayuntamiento a través de la comisión edilicia del ramo expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos previstos en este reglamento para hacer uso de las instalaciones del rastro, así como el cumplimiento de lo establecido en los Artículo s 07, 08, 09, 10 y 11.

Articulo 6.-la matanza de los animales el rastro se efectuará en los días y horas que fijen las autoridades municipales tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que disponga dicha autoridad sanitaria para realizar las inspecciones necesarias, excepción hecha de la matanza extraordinaria en caso de animales lastimados, con previo conocimiento de las autoridades sanitarias.

**Capitulo II**

**Obligaciones de los usuarios y matanceros**

Artículo 07.- son obligaciones de los usuarios:

I. Atender al público en forma permanente y continua, respetando el horario que el administrador del rastro establezca.

II. Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del ayuntamiento, autoridades de la secretaria de comercio y fomento industrial, secretaria de salud y asistencia del estado, cfpp procuraduría general del estado.

III. Pasar con un día de anticipación, a pagar el derecho de sacrificio.

IV. La recepción del ganado vacuno será de 6:00 a.m. a las 14:00 p.m., diariamente en la propia administración del rastro municipal, fuera de este horario, el interesado deberá solicitar una nota de introducción al administrador para ser presentada al velador en turno.

V. Vigilar y cuidar que las instalaciones estén aseadas, limpias, así como los implementos.

VI. Usar las instalaciones del rastro para lo que exclusivamente se hayan destinado con antelación.

VII. Los introductores de ganado vacuno deberán entregar a la administración del rastro la siguiente documentación antes del acceso del animal al rastro:

a) Factura original; en caso de que la factura cuente con dos o más animales en ella, entregar copia de dicha factura, guía reemo en caso de venir de otro municipio pago de servicio por animal.

Articulo 08.- Si el introductor no cumple con la documentación requerida, se le negará la admisión de los semovientes al rastro municipal.

Artículo 09.- El introductor deberá cumplir con el requisito de que las facturas contengan los fierros dibujados claramente al margen.

Articulo 10.- Cuando el tablajero no cubra la cuota de sacrificio ante la administración del rastro, no podrá sacrificar su ganado.

Artículo 11.- Toda actitud de riñas, discusiones y amenazas por parte de tablajeros, puntilleros o cualquier trabajador, será suficiente para retirar o negar la entrada de los rijosos al rastro.

**Capítulo III.**

**De los Empleados y los Trabajadores.**

Artículo 13.- El administrador del rastro tiene la obligación de cumplir con los siguientes requisitos: llevar un libro de registro debidamente legalizado por la autoridad municipal del lugar y el inspector ganadero.

En el mismo asentará por orden y fecha la entrada de los animales, describiendo la especie, edad, clase, color, marcas, aretes o señales en su caso; así como el nombre del introductor el lugar de origen, el número de guía de movilización y autoridad que lo expidió, el nombre del vendedor y del comprador, la fecha del sacrificio y número de boleta de pago de impuestos;

Artículo 14.- El personal administrativo y empleados que se ocupen de las actividades del rastro municipal, tienen la obligación de velar por el buen funcionamiento del establecimiento, así como del cuidado y preservación del inmueble, herramientas y materiales que se les proporcione para el desempeño de su cometido.

Artículo 15.- Cualquier conducta ilícita y reprobable observada en cualquier trabajador, será motivo para fijar sanciones de exhorto, suspensión temporal o definitiva según sea el caso.

Artículo 16.- Cualquier persona que introduzca bebidas alcohólicas o se presente en estado de ebriedad en el interior del rastro municipal, será retirada del lugar, y, en su caso, se le consignara a la autoridad competente.

Artículo 17.-De conformidad con el Artículo 13 de este reglamento el administrador tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar, controlar y actualizar el archivo de rastros

II. Proponer al presidente municipal las necesidades de ampliación o remodelación del rastro municipal

III. Programar el mantenimiento preventivo anual

IV. Cuando así lo determine la regiduría del ramo, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el rastro.

V. Vigilar que las instalaciones del rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y

materiales, y que se haga uso adecuado de las mismas.

VI. Impedir cualquier acto de violencia que altere el orden público.

VII. Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento del rastro municipal. VIII. Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.

IX. Impedir que los animales enfermos, entren al rastro.

**Capítulo IV**

**El sacrificio del ganado.**

Articulo 18.-los animales destinados al sacrificio, deberán permanecer en los corrales de encierro del rastro municipal, siguiendo los lineamientos de la ley de salud del estado.

Articulo 19.- el horario para el recibo de manifestaciones, será el que fije la administración. (Fijado en el Artículo 7 fracciones IV)

Articulo 20.-los solicitantes al presentar su manifestación, deberá expresar el número, especie de los animales que deseen sacrificar, y comprobar la propiedad; la administración deberá llevar un libro de registro, conteniendo el nombre del usuario, el número y especie de los animales manifestados para el sacrificio, así como la fecha en que deberá realizarse la matanza.

Artículo s 21, los animales entraran en los corrales en el orden que conste en las manifestaciones respectivas.

Articulo 23.-la entrada del ganado de cualquier especie destinado al sacrificio, a los corrales del rastro, se efectuará todos los días hábiles en el horario que fije la administración.

I. Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales fuera del horario que se establezca.

II. Introducidos los animales a los corrales se considerarán destinados al sacrificio, y si son retirados por sus propietarios, previo permiso de la administración, no tendrán derecho alguno a exigir el reintegro de las cuotas pagadas.

Articulo 24.-el sacrificio del ganado de cualquier especie, participara en el horario fijado por la administración, tomando en cuenta el número de animales manifestados.

**Capítulo V**

**De la inspección sanitaria y municipal.**

Artículo 25.-las funciones de la inspección sanitaria corresponden a la secretaria de salud y asistencia del estado y a la autoridad municipal correspondiente, en los términos de las disposiciones legales en la materia.

Articulo 26.-la inspección sanitaria del ganado destinado al sacrificio, deberá efectuarse en pie, en los corrales de encierro del rastro, bajo la vigilancia del inspector encargado del departamento de rastro del ayuntamiento, la que se sujetará a la ley de salud del estado y demás disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor.

Articulo 27.-el control sanitario del ganado que entre al rastro, será ejercido por medico veterinarios debidamente acreditados por el cfpp quienes determinaran la calidad de la carne para el consumo humano.

Artículo 28.-en el caso de que la carne viseras, de los animales sacrificados en el rastro constituya un riesgo para el consumo humano por resolución del servicio sanitario, serán destruidas e incineradas.

**T r a n s i t o r i o s**

**Primero.** - el presente manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado y posteriormente, publicarse en estrados del palacio municipal y en la página web del ayuntamiento.

**Segundo.** - este manual abroga y deroga todas las disposiciones municipales que lo contravengan, al momento de entrar en vigencia.

**Tercero.** - los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos por el tesorero municipal, con la aprobación del presidente municipal, dándose cuenta al ayuntamiento, en la siguiente sesión de cabildo, utilizando los criterios de control presupuestal y responsabilidad en el gasto público.

Dado en el palacio municipal de villa comaltitlán, en la ciudad de villa comaltitlán, Chiapas; a los 16 días del mes de diciembre del año 2022, según acta de cabildo número 38 del mas de diciembre del año 2022.

**DAMOS FE**

C.P. Manuel de Jesús Cruz Coutiño, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas.- Profra. Carlota Moguel Martínez, Síndico Municipal.- C. Gabriel Matías Gutiérrez, Primer Regidor.- Q.F.B. Verónica Zelada Castillo, Segundo Regidor.- C. Rodolfo Reyes Chacón, Tercer Regidor.- Ing. Jocelyne Monserrat Hernández Chávez, Cuarto Regidor.- C. R e y Enrique Reyes Hirayama, Quinto Regidor.- Lic. Daniela Estrada Choy, Regidor por el Principio de Representación Proporcional.- Lic. Aldo Elí Bonilla Camacho, Regidor por el Principio de Representación Proporcional.- Lic. Deisy Arely Alas Amaya, Regidor por el Principio de Representación Proporcional.- Prof. José Luis Gómez Alfaro, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**